



Expediente: **057560221514**
Radicado: **AU-02835-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/07/2025** Hora: **15:54:50** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0216-2015, mediante Resolución 133-0132-2015 del 17 de junio de 2015, notificada de manera personal los días 23 y 24 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016 y al señor **DANIEL DE JESÚS VALENCIA HERNÁNDEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.611.396, en un caudal total de 0.64112 L/seg, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-5723, 028-10243 y 028-5505, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01416-2025 del 29 de enero de 2025, comunicado el día 04 de marzo de 2025, se informó a los titulares de la Concesión de Aguas, sobre la importancia de considerar el proceso de renovación, de acuerdo con la vigencia establecida en la Resolución 133-0132-2015 del 17 de junio de 2015 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que por medio de radicado CE-09987-2025 del 06 de junio de 2025, el señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0132-2015 del 17 de junio de 2015 y su modificación en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-15238.
4. Que, en atención a la solicitud presentada, la Corporación mediante oficio con radicado CS-08157-2025 del 10 de junio de 2025, comunicado el mismo día, requirió al señor Valencia, ya que era necesario aportar la autorización escrita por parte de la señora Viviana Cristina Espinal Sánchez, quien figura también como propietaria del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-15238.
5. Que mediante escrito con radicado CE-11536-2025 del 01 de julio de 2025, la señora **VIVIANA CRISTINA ESPINAL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.690, aporta autorización escrita, en la cual indica que como propietaria del predio identificado con FMI N° 028-15238 autoriza que sea incluido en la Concesión otorgada mediante 133-0132-2015 y que la misma salga a nombre del señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.8.4, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.016, para uso Doméstico, Pecuário, Riego y Silvicultura en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-5723, 028-10243, 028-5505 y 028-15238, para la Unidad Productiva denominada “El Molino”, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-09987-2025 del 06 de junio de 2025 y CE-11536-2025 del 01 de julio de 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS VALENCIA GRISALES A**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.21514.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales – Renovación.